



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA N° 68001-31-03-004-2014-00318-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de la parte demandada, lo informado por el apoderado judicial de la parte actora, el día 14 de mayo del año que avanza², respecto al fallecimiento de su poderdante que acaeció el 29 de agosto de 2020, para que manifieste lo que estimen pertinente.

2.- Atendiendo el fallecimiento del demandante ALIRIO VILLAMIZAR SUAREZ³, se ordena:

2.1.- Requerir al apoderado judicial del extremo demandante, para que en el término de cinco (5) días informe: **(i)** cuál fue la última dirección de notificaciones de su poderdante y, **(ii)** si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados, en caso de ser así, deberá identificarlos y suministrar la dirección física y/o electrónica de los mismos.

2.2.- Sin perjuicio de lo anterior, se ordena notificar por aviso del presente proceso a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del señor ALIRIO VILLAMIZAR SUAREZ (q.e.p.d.), en la última dirección de notificaciones informada y en la que suministre su apoderado judicial. Por Secretaría, elabórese el aviso de rigor y déjese a disposición del abogado de éste extremo procesal, para que acredite su trámite. Asimismo, se les advierte que cuentan con el término de cinco (5) días para hacerse parte del presente proceso, y que deberán presentar las pruebas que demuestren la calidad y el derecho que les asista.

¹ Pdf. 024.

² Pdf. 017 y 018

³ Pdf. 006 a 008

2.3.- No se hace necesario decretar la interrupción procesal por muerte del demandante, en tanto que dicho extremo procesal, actuaba a través de apoderado judicial⁴, sin embargo, dicho profesional del derecho debe procurar la remisión del aviso de forma inmediata, una vez le sea entregado por la secretaría del Juzgado.

3.- Por secretaría, requiérase nuevamente al perito EDGAR FERNANDO MORALES GOMEZ, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1. del proveído adiado 7 de mayo de 2021⁵, teniendo en cuenta todos los datos personales que obran en el expediente, para su respectiva notificación⁶.

4.- Respecto al escrito remitido por la apoderada de la parte demandada el día 2 de junio del año que avanza⁷, se le pone de presente que, esta no es la oportunidad procesal para aportar pruebas, y además, la copia de la escritura pública N° 1.169 de fecha 22 de julio de 1976 ya obra en el expediente⁸, y la misma fue tenida en cuenta en el auto de pruebas calendado 20 de marzo de 2018⁹.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Pdf. 001. Fl. 82.

⁵ Pdf. 15.

⁶ Pdf. 001. Fls. 315, 316, 338 a 358. Cdno 1, y Cdno. Trámite Ejecutivo.

⁷ Pdf. 021 y 022

⁸ Pdf. 001. Fls. 122 a 124

⁹ Pdf. 001. Fls. 157 y 158

Código de verificación:

1a684ce5adc7835971a6aecf7450e6b837070d2d8d0af37c4214ce8ce5096602

Documento generado en 25/08/2021 03:19:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>